

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/621/2020

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/621/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el folio **00855520**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día quince de septiembre de dos mil veinte, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/621/2020**; se requirió al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintisiete de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día diez de noviembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón de que con el oficio sin número, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, aclaró la respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

[...]

De lo anteriormente mencionado, debido a que en la Planta Binacional no se puede realizar el muestreo, por lo que se asignó la PTAR de San Antonio de los Buenos para que el laboratorio tomara las muestras directamente de las góndolas antes de dirigirse al sitio de disposición asignado

Reiteramos que los informes IP-20001270 y IP 2001279 son de los resultados obtenidos de los lodos provenientes de la Planta Binacional y

que la ubicación del lugar de muestreo fue por lo comentado en el párrafo anterior.

En lo que respecta análisis químicos del último mes, le informo que la caracterización en base a la NOM-004 SEMARNAT-01996 y NOM-052-SEMARNAT-2005 para los lodos provenientes de la Planta Binacional, son los más recientes realizando la caracterización de forma periódica no mayor a seis meses.” (sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito versión pública para descargar de la plataforma de transparencia los análisis químicos efectuados durante el último mes por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana a los biosólidos/lodos provenientes de la planta binacional, mismos que son procesados por la Recolectora Eco Waste S.A de C.V.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

“ [..] ”

De lo anteriormente mencionado, se adjunta archivo en PDF, ANÁLISIS QUÍMICOS PLANTA BINACIONAL CESPT; en donde se anexan los análisis químicos disponibles con número de informes de prueba IP-2001270 Y 2001279 realizados a los lodos provenientes de la planta binacional, los análisis son en base a las Normas Mexicanas Oficiales, NOM-052-SEMARNAT-2002 y NOM-004-SEMARNAT-2005.

[..]” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“La información que proporcionaron no corresponde con lo solicitado

1. Los informes que me dieron no corresponden con los biosólidos (lodos) provenientes de la planta binacional que señalé. Me proporcionaron información sobre muestras que tomaron en San Antonio de los Buenos.

2. Los informes que me dieron no corresponden a la información más reciente, sino que me proporcionaron datos de abril. (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unida de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

“ [..] ”

De lo anteriormente mencionado, debido a que en la Planta Binacional no se puede realizar el muestreo, por lo que se asignó la PTAR de San Antonio de los Buenos para que el laboratorio tomara las muestras

directamente de las góndolas antes de dirigirse al sitio de disposición asignado

Reiteramos que los informes IP-20001270 y IP 2001279 son de los resultados obtenidos de los lodos provenientes de la Planta Binacional y que la ubicación del lugar de muestreo fue por lo comentado en el párrafo anterior.

En lo que respecta análisis químicos del último mes, le informo que la caracterización en base a la NOM-004 SEMARNAT-01996 y NOM-052-SEMARNAT-2005 para los lodos provenientes de la Planta Binacional, son los más recientes realizando la caracterización de forma periódica no mayor a seis meses.” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

I. Entrega de información incompleta

La parte recurrente alude en su agravio que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a los biosólidos provenientes de la Planta Binacional y que la información además no es la más reciente.

En este sentido, el sujeto obligado, a través del oficio A202020660 signado por el jefe de control de calidad, manifestó que en los informes IP-2001270 Y 2001279 se encuentran los análisis químicos solicitados, los cuales exhibió a la parte recurrente como sigue:



INFORME DE PRUEBAS

No. Muestra: 11668-1 Fecha de recepción: 14 DE ABRIL DEL 2020	No. Informe de pruebas: IP-20001270 Fecha de emisión: 5 DE MAYO DEL 2020
--	---

Cliente: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA Domicilio: BLVD. FEDERICO BENITEZ No. 4057, 20 DE NOVIEMBRE, 22430, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tel/Fax: 6641042200 ext. 1610 Contacto: At'n: ING. GILBERTO CONTRERAS
--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Identificación de la Muestra: LODOS DE PITAR		
Punto exacto de muestreo: LODOS DE PITAR TOMADAS EN LA PTAR SAN ANTONIO DE LOS BUENOS PARA LA CESP DE TIJUANA		
Dirección: KILOMETRO 16+500 CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA, TIJUANA B.C.		
Método de Muestreo: NA	Matriz: LODOS	Método de medición del flujo: NA

NOTA: En caso de que el Muestreo haya sido realizado por personal ajeno a CLARVI Laboratorios, los datos registrados en este recuadro, así como los resultados de campo, han sido proporcionados por el cliente, por lo cual es responsable de la veracidad de los mismos.

RESULTADOS PUNTUALES

Tipo de muestreo: SIMPLE	Responsable de muestreo y datos de campo: LABORATORIOS ABC	Muestreador: JAZIEL ESCALANTE	Plan de muestreo: NA
--------------------------	--	-------------------------------	----------------------

Fecha y Hora de Muestreo: 13/04/20 16:30

Mtra	Fecha	Hora	Temperatura Ambiental °C	Temperatura del agua °C	Materia flotante	pH	Flujo L/s	Coliformes Fecales NMP/100 mL	Grasas y Aceites mg/L
1
2
3
4
5
6
Promedio:
Método:
U:

Fotografía del punto de Muestreo	Gráfica de comportamiento

No. Muestra: 11677-2 Fecha de recepción: 22 DE ABRIL DEL 2020	No. Informe de pruebas: IP-2001279 Fecha de emisión: 7 DE MAYO DEL 2020
--	--

Cliente: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA Domicilio: BLVD. FEDERICO BENITEZ No. 4057, 20 DE NOVIEMBRE, 22430, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Tel/Fax: 664 104 77 00 ext. 1610 Contacto: At'n: ING. GILBERTO CONTRERAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Identificación de la Muestra: LODOS DE PITAR
Punto exacto de muestreo: LODOS DE PITAR TOMADOS EN SAN ANTONIO DE LOS BUENOS PARA LA CESP DE TIJUANA
Dirección: KM 16+500, CARRET. ESCENICA TIJUANA-ENSENADA, TIJUANA, B.C.
Método de Muestreo: NA
Matriz: LODOS
Método de medición del flujo: NA

NOTA: En caso de que el Muestreo haya sido realizado por personal ajeno a CLARVI Laboratorios, los datos registrados en este recuadro, así como los resultados de campo, han sido proporcionados por el cliente, por lo cual es responsable de la veracidad de los mismos.

RESULTADOS PUNTUALES

Tipo de muestreo: SIMPLE	Responsable de muestreo y datos de campo: LABORATORIOS ABC	Muestreador: NARCISO VERDUZCO	Plan de muestreo: NA
--------------------------	--	-------------------------------	----------------------

Fecha y Hora de Muestreo: 20/04/20 12:40

Mitra	Fecha	Hora	Temperatura Ambiental °C	Temperatura del agua °C	Materia flotante	pH	Flujo L/s	Coliformes Fecales NMP/100 mL	Grasas y Aceites mg/L
1
2
3
4
5
6
		Promedio:
		Método:
		U:

Fotografía del punto de Muestreo	Gráfica de comportamiento

Versión No. 1
RG-TC-39
Página 1 de 3

EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V.



De lo anterior, se advierte que los análisis químicos efectuados se llevaron a cabo en San Antonio de los Buenos, en el kilómetro 16-500 carretera escénica Tijuana-Ensenada, por lo que, del análisis íntegro del documento, no se advierte la relación entre la Planta Binacional de la cual se requiere información y los documentos exhibidos, con excepción de las manifestaciones del sujeto obligado que indican que los informes exhibidos se realizaron a dicha planta.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión abonó en la respuesta inicial otorgada y presentó información tendiente a colmar el derecho de acceso de la parte recurrente, así, del análisis de la contestación otorgada por el sujeto obligado se advierte que los informes exhibidos sí corresponden a la Planta Binacional materia de la solicitud primigenia, sin embargo, por una imposibilidad material el sujeto obligado recolectó las muestras en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Antonio de los Buenos.

En otro orden de ideas, la información que se exhibió resulta ser la más actualizada en atención a la frecuencia con que las NOM-004-SEMARNAT-1966 y NOM-052-SEMARNAT-2005 requieren este tipo de informes por parte del organismo operador.

Ahora bien, resulta que este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de las manifestaciones por parte los sujetos obligados, como lo es la periodicidad con la que se efectúan los análisis químicos en mención, toda vez que su realización queda a elección del sujeto obligado, siempre que tales análisis no demoren más de 6 meses; así resulta aplicable el criterio 31-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

CUARTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/621/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.